



# CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante Ley N° 146, publicada en el Registro Oficial - N° 605 de 24 de octubre de 1983, se dispuso que los impuestos a los espectáculos públicos sean recaudados, controlados y administrados por los Municipios del País debiendo éstos dictar mediante Ordenanza, los reglamentos para la legal recaudación de dichos impuestos;

Que el I. Concejo Municipal de Quito, dicta la Ordenanza N° 2407, publicada en el Registro Oficial N° 208 de 17 de junio de 1985, que reglamenta la administración, el control y la recaudación de los impuestos a los espectáculos públicos, - en cumplimiento de lo estipulado en la Ley antes citada;

Que por haberse ordenado que la recaudación de los impuestos a los espectáculos públicos sea hecha por los Municipios en lugar del Ministerio de Finanzas y Crédito Público y al no haberse dictado la respectiva Ordenanza Municipal que reglamente su cobro, a su debido tiempo, las personas naturales y jurídicas que estaban obligadas a pagar dichos impuestos, dejaron de ser sujeto de obligación tributaria;

Que al no haberse expedido la Ordenanza que debía reglamentar la administración, control y recaudación de los impuestos a los espectáculos públicos, ninguna persona sabía cómo hacerlo y como se debía pagar los mismos, por lo que es responsabilidad de los Municipios la falta de recaudación de los mismos;

.../.

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 2 -

Que las leyes, decretos y ordenanzas no tienen efecto retroactivo y sólo mandan para lo venidero y al haber desaparecido los sujetos de obligación tributaria por disposición de la Ley N° 146 antes citada, no existe facultad legal para el cobro de dichos impuestos ni obligación para el pago de los mismos, en el tiempo transcurrido desde la expedición de la Ley y la Ordenanza Municipal arriba mencionados;

Que es deber de las Funciones del Estado dictar normas adecuadas que eviten la violación de las leyes vigentes en el País; y,

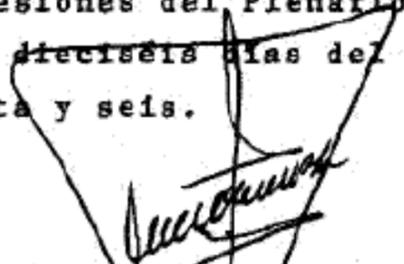
EN USO de las facultades constitucionales de que se halla investido,

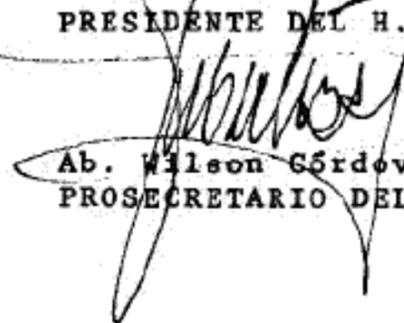
## R E S U E L V E:

Art. 1°.- Exonérase del pago de los impuestos a los espectáculos públicos, a las personas naturales o jurídicas que debían hacerlo, durante el tiempo que media entre la fecha de expedición del Decreto Legislativo N° 146 de 13 de octubre de 1983 y publicado en el Registro Oficial N° 605 de 24 de los mismos mes y año y la fecha de publicación de la Ordenanza Municipal N° 2407 publicada en el Registro Oficial N° 208 de 17 de junio de 1985 y que debían recaudarse dentro de la jurisdicción del Cantón Quito.

Art. 2°.- La presente Resolución publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y seis.

  
Dr. Averroes Bustam Zaccida,  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL.

  
Ab. Wilson Górdova Loor,  
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL.